Puerto Madryn, de marzo de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En este acto se advierte que en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 23/18 SIC se ha incurrido en un error de pluma al disponerse que aquella fue "firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso (Art. 7 y 8 Ley V N° 17)", siendo que este Cuerpo no posee ninguna vocalía vacante y que aquella ha sido suscripta por todos los Sres. Magistrados.

Es sabido, que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 CPCC), sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.

La aclaratoria debe ser interpretada como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones en que ésta hubiera incurrido (cfr. ARAZI, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"*, T° I Pág. 565).

El fin de la aclaratoria es permitir que el justiciable obtenga, de manera rápida y certera, una decisión completa sobre todas las materias del juicio, principales o accidentales, a las que tiene derecho. (cfr. FALCON *"Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial"*, T° III Pág. 152).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1) ACLARAR que la sentencia interlocutoria registrada como Nº 23/18, en su parte resolutiva quedará así redactada: **"**R E S U E L V E: 1. - DEJAR SIN EFECTO el llamamiento de autos para sentencia de fs. 427. 2. REQUERIR, como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (art. 36, inc. 2 apartado c) del

CPCC), a la Oficina Judicial de esta ciudad que remita a esta Instancia copia íntegra de las actuaciones del Caso 13.082 MPF. A tal fin, líbrese oficio por Secretaría. 3. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE “.

2. REGÍSTRESE, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia interlocutoria N° 23/18 SIC dictada en autos.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /18 SIC.